motivo, causa, ó respeto por que se les paga.

J Ley xix. Que los Oficiales Reales envien relacion de la Real hazienda.

MANDAMOS A los Oficiales Reales de todas las Caxas de Aud. principales de nuestra Real haziendo à 250 da, q envien cada tres años á nueso
de Mayo de 1598 tro Consejo relacion, con grande puntualidad de todos los miembros de hazienda, que tuvieremos en cada Provincia de las de su cargo, expressando por menor de qué le compone, y en qué se distribuye y gasta, y donde huviere Audiencia Real, se haga con assistencia de el Fiscal, y la firmen el Presidente y Oidores, y si no la huviere, el Governador, ó Corregidor, guardandoen todo lo dispuesto por la ley 16. tit.4. lib.8. on Q . fine est 10

les envier relacion de las cantida-J Ley xx. Que los Virreyes, Presidentes, Audiencias, y Governadores envien relacion de salarios, y Sueldos y valor de repartimientos , y menor de codas las canti consoron de de ses

El milmo DARA Efectos importantes á nuestro Real servicio convienetener relaciones de los falarios, en Ma-- que se pagan en todas las Indias, de No -- assi á los Virreyes, Presidentes, Oidores, Fiscales, Alcaldes, y Minisy 21. de tros de las Audiencias, como á los Governadores, Corregidores, Alcaldes mayores , Tribunales de Quentas, y Oficiales de nuestra Real hazienda, ayudas de costa, entretenimientos, y quitaciones: y á los Eclesiasticos, y Seculares, qué cantidad tiene cada vno, y en qué -om

genero de hazienda se paga, y la que se gasta y distribuye cada año entre la gente de Mar, y guerra de las Armadas, y Presidios: y qué sueldos se dan à los Governadores, Capitanes, Oficiales, y Ministros, de forma, que estas relaciones comprehendan à los que en qualquiera forma llevaren salario, y sean tan precisas y ajustadas, y con tanta claridad y distincion, como conviene: y otras relaciones á parte de todos los repartimientos de Indios, que fueren à provision de nuestros Virreyes, o Governadores, assi de los que estuvieren incorporados en nuestra Gorona Real, como encomendados á particulares, en quanto está tassado cada vno, y lo que rentan y valen, y en qué, y como, pagan los Indios sus tributos, si es en plata, ó en especie, y lo que gozan los Encomenderos despues de pagadas las costas de Corregidor, Doctrina, y las demás cargas, y qué personas las posseen, y en qué vidas está á cada vna : y de lo que rentan y valenen cada vn año los novenos, que nos pertenecen en las Iglesias: las mercedes, que assi en lo Ecles siastico, como en lo temporal están hechas, de cincuenta años á esta parte: y qué rentas, y confignaciones se pagan en nuestras Caxas Reales, y á qué personas, y desde qué tiempo, y las que están hechas con calidad de enterarlas en repartimientos de Indios: y lo que han montado los tercios, que se pagan de todas las encomiendas, que se han dado con esta obligacion, y de

De los informes y relaciones de lervicios.

todo aquello, que tocare, y perteneciere a nuestra Real hazienda. Por -lo qual mandamos á los Virreyes, Audiencias, y Governadores, que hechas las dichas relaciones, con toda puntualidad nos las envieno cion, pues para administrar a gence

I Ley xxj. Que los Arçobispos, y Obis-- pos avisen al Rey del tiempo en que obuvieren tomado possession de sus ob Iglesias, y si han residido.

D. Felipe - Q OGAMOS Y encargamos à los Arçobispos y Obispos de las de Abril Indias, que nos avisen del tiempo de 1618 en que huvieren tomado la possession de sus Iglesias, y si conforme à los Sagrados Canones, y Concilios 1:8.1.3 han residido en ellas, y si han hecho algunas ausencias, á qué parres, y lugares han sido, y con qué causa, y licencia.

contrales luftias Redes , que bi-J Ley xxij. Que los Prelados envien relacion de sus rentas , y las de sus Iglesias, y Curatos.

Vego Que los Prelados tomen Madrid L possession, formen vna rela-Intio de cion de lo que montan las rentas, y frutos, que deven percevir, y de todos los demás emolumentos anexos à la dignidad : y assimismo de lo que montan los de sus Iglesias, Curatos, y Doctrinas, y en la primera ocasion nos la remitan por duplicado ralules nalant atlle aby

I Ley xxiy. Que los Prelados informen si ban visitado sus Diocesis, y D. Felipe los efectos, que huvieren resultado. Tetcero T Os Prelados nos avisen en torenço de das las ocasiones si han visitado bril de los lugares, y Doctrinas de sus Diocesis por sus personas, adminis-

-oiq Tomo 2.

trando los Santos Sacramentos á fus Feligreses, y especialmente el de la Confirmacion, yen caso que la hayan visicado, o alguna parte por fus personas, ó las de sus Visitadores, nos avisen con el pecialidad de -lo que huviere resultado en quanto a reformacion y enmienda de costumbres, y á rodo lo demás de su obligacion, dispuesto por Derecho Canonico, Concilio Tridentino, y Synodos Provinciales, como lo tenemos exortado por las leyes del tie rar, y fi hay algo que redilingolut

I Ley xxiiij. Que los Prelados, y Se-- devacantes enviencopia de las confir tuciones, ordenanças, y autos de govierno de sus lelesias. La la Co

CON Mucho cuidado deven los en Maen Prelados, y Cabildos Eclesias de Março
ticos Sedevacantes atender alo que de 1619 por Nosles está encargado por la l. 34. tit. 1. lib. 2. fobre que envien à nuestro. Consejo copias autenticas de las ordenanças, autos, y acuerdos de govierno , víos y costumbres con que se practican, para que Nos rengamos en todas materias las nos ticias convenientes à la direccion del govierno. Rogamos y encargamos, que afsi se haga, sin omitir diligencia, que tanto importad not

con que pre fentaciones, li fon Ole-9 Ley xxv. Que los Prelados informen de los Hospitales, y Cofradias de sus distritos la con les de fus distritos la con de fus distritos la con de la condiciona de la condi

E NCARGAMOS A los Prelados, Et mismo en S.Lo-que nos avisen quantos Hospi- rego à 24 tales hay en sus Diocesis, de qué ad- de Abril vocacion, en que lugares estan fundados, qué rentastiené de limolnas temporales, ó perpetuas, qué enfer-

medades le curan en cada vno si si Sonde hombres, o de mugeres ; en qué quartos, ó forma están divididos, y lo demas, quel pareciere coveniente, anuestra noticia : yassimilmo quales, moquantas Cofradias,y Hermandades hay, finadvocacion, y inflituto o y para quésministerios: y si de estas obras de caridad, y Christiana devocion relulca aprovechamiento en los Fieles para mayor servicio de Dios muestro Sendr, y en qué de podrán mejorar, y si hay algo que reformar us

J Leg xxiif. Due lor Preliadors y iSee J Ley xx vj. Que los Prelados informen de el numero de personas, Doctrinas , y Parroquias de fus dif-On Mucho cuidado davint los

R OGAMOS A los Prelados, que tengan listas y memorias de los lugares y Doctrinas, Parroquias y Pilas Baptismales de sus Diocesis, y les encargamos, que nos avisen de todos los q son, y à quédistancias, si la tierra es llana, montuosa, ó de serrania: á qué numero de almas se administran, y con quanta puntualidad los Santos Sacramentos, con distincion de Espanoles, é Indios: quantos, y quales son los Curas, y Doctrineros, y con qué presentaciones, si son Clerigos, o Religiosos, de qué Ordenes, y edad, qué tiempo ha que sirven, y si es con la diligencia, virtud, modestia, recogimiento, y buen exemplo, á que son obligados, o si faltan en algo sy particularmente en la cuenta, y cuidado, que tienen con la enseñança, doctrina, y educacion de los Indios, y si les hazen

-buenos tratamientos, ó molestaná que los sirvan, faltando á lo que esta dispuesto y ordenado: ysi convendrá poner remedio en algunas delordenes, y qual será can eficaz, que se consiga su bien y conservacion, pues para administrar à gente tan milerable ses de suma importancia, que los Curas sean personas, que atiendan con mucho zelo al servicio de Dios, y provecho de sus proximos, sobre que á todos encargamos las conciencias, y entre tanto que los Prelados nos avisan de lo que se deve proveer y remediar, acudirán por su parte con los medios, que les parecieren mas han relidido en ellas , someinov nos

cho algunas autencias, a que par-9 Lay xxvij. Quelos Prelados Ede. sasticos no procedan con censuras contralas Iusticias Reales , que bizieren diligencias en averiguar los agravios de los Indios, aunque resulten contra Eclesiasticos.

DORQUE Nuestras Iusticias Reales en execucion de lo que te- en nemos ordenado cerca de el ampa- do to, y proteccion de los Indios, ha- bre zen informaciones para averiguar, 1613 saber, y darnos cuenta de las personas, que los agravian, imponiendoles contribuciones de dinero, especies, y servicios personales, y de ellas suelen resultar culpados los Ministros, y otros Eclesiasticos, que los deven doctrinar, y administrar los Santos Sacramentos, y dar buen exemplo. Y porque nuestra voluntad es , que se les guarden sus exempciones y privilegios, y las Inflicias Reales no

-org Tomo 2.

procedan á actuar, ni processar cotra Eclesiasticos, y los Indios sean bien tratados, y no recivan injuria, aplicando el remedio, que como á su Rey, y Senor natural nos pertenece. Rogamos y encargamos á los Prelados Seculares, y Regulares, que con mucha atencion, y particular cuidado amparen y defiendan á los Indios, y no permitan, que sus subditos les hagan tales agravios en sus personas, y bienes, ni procedan con censuras contra nuestras Iusticias Reales, pues estas diligencias se hazen solamente para que Nos tengamos noticia de lo que se deve remediar, por los medios, que el derecho permite.

I Ley xxviij. Que los Prelados informen de los Predicadores, y fi acuden à su ministerio.

D. Pelipe DE VEN Los Prelados fer muy cuidadosos en la predicación de la en s.Lo- dadosos en la predicacion de la reto à 24 de Abril Palabra de Dios, exortacion á su 1618 santo servicio, y provecho de las D. Carlos Segundo almas, procurando con grande atéyla R. G. cion, que cessen los pecados, y especialmente publicos, y escandalofos, procediendo en esto con la prudencia, y advertencia de derecho. Y Nos les rogamos y encargamos, que nos avisen del numero de Predicadores Seculares, y Regulares, que exercen este ministerio en sus distritos, y con quanto aprovechamiento en la virtud, y reformacion de costumbres.

I Ley xxix. Que de los informes se envien duplicados hasta saber, que se han recevido. Long coladorge

Opos Los informes, y rela- El milino ciones de los Prelados Eclefiasticos, y Ministros Seculares vegan por duplicado, y en las ocasiones de Armadas lo continuen hasta que tengan aviso del recivo.

9 Ley xxx. Que se envien los papeles tocantes à historia.

DARA Que se pueda proseguir la D. Festpe historia general de las Indias Segundo con el fundamento de verdad, y de lunio de 1178 noticia vniversal de los casos, y sucessos dignos de memoria. Mandamos álos Virreyes, Audiencias, y Governadores, que hagan ver, y reconocerlos Archivos, y papeles, que tuvieren ; por personas inteligentes: y los que tocaren á historia, alsi en materias de govierno, como de guerra, descubrimientos, y cosas señaladas, que en sus distritos huvieren sucedido, nos envien origihales, ó copias autenticas, dirigidas al Consejo de Indias.

J Ley xxxj. Que los Virreyes, Presidentes , y Prelados avisen si los propuestos mudaren de estados y estimacion.

DOR Varios accidentes, que sue- Di Felipe len sobrevenir de vicios, en de Abril fermedades, encuentros, y escanda de 1618 los, puede mudarse el primer esta- D. Felipe do, y estimacion de las personas, de dridà 23 cuyos servicios; y buenas partes de 1634 nos huvieren dado cuenta los Virreyes, Presidentes, y Prelados, de forma, que si á los principios tuviera noticia dellas, no los propusieran. Y para q la tengamos desta

Tomo 2:

diferencia, advertimos y encargamos, que si à los propuettos, y aprobados sucediere algu caso particular, que los haga indignos de la primera aprobacion, los Virreyes, Presidentes, y Prelados nos avisen luego de rodo lo que se les ofreciere, poniendo el cuidado y consideracionen solo el servicio de Dios nuestro Señor, rectitud de sus conciencias, y direccion al acierto en las provisiones, para que las con-

I Ley xxxij. Que los Virreyes antes de acabar los Goviernos, remitan relacion de las materias graves, y no lo baziendo, no sean pagados del vltimo ano de sus gages.

figan los mas dignos, y virtuolos.

M Andamos A los Virreyes, que antes de fenecido el tiempo de Dizie de sus Goviernos, nos avisen de el estado en que dexaren las materias az.de No de su cargo, y de todas nos envien de 1631 relaciones distintas por diarios de los negocios graves, que huvieren sucedido, si quedan resueltos y acabados, y quales no se huvieren concluido; y porqueno se omita diligencia de tanta importancia á nueltro Real servicio, y govierno publico, los Oficiales de nuestra Real hazienda no paguen á los Virreyes el sueldo y salario del vitimo año, los, paede mudade el primer ella-

triviera noticia dellas no los propu-

fieran. Y para q la cengamos defta

si no les constare, que han cumpli+ do con el tenor desta ley, y para que esta relacion sea secreta, los Virreyes les entreguen vn duplicado de ella, cerrado, y fellado, y en el fobreeferito digan como es duplicado de la que nos remiren, para que nos le envien, y hecho esto, les paguen el salario por entero, y no de otra forma, simp on y sorbal sol

I Ley xxxiij. Que generalmente se avise al Rey de todo lo que concon centuras contra nuch sono

FNCARGAMOS A los Prelados, y D. Felipe Tercero Ministros Eclesiasticos, y mar ens. Lo. damos a los Virreyes, Presidentes, de Abri Oidores, y Iusticias de las Indias, de 1618 que sin esperar nueva orden nos segundo avisen de todo lo que conviene, que y la R.G. llegue à nuestra noticia, aunque no fea de los casos comprehendidos en las leyes deste titulo, y Recopilacion, y si tuvieren aviso del recivo, yno se ofreciere novedad de importancia á la materia principal de que se trata, añadir, ó reformar alguna calidad, ó circunstancia, no lo dupliquen of solueles sup mois

9 Que ninguno sea propeido sin testimonio de la residencia antecedente yesto se declare en los pareceres, 1.6. tit. 2. deste libro.

exercen cite ministerio en fi

Titulo Quinze. De las precedencias ceremonias y cortesias:

J Ley primera. Que los Virrreyes ven de sitial en las Iglesias, y lugares donde assistieren.

D. Felipe Tercero enLerma a 11. de Setiebre de 1610 D. Carlos

23 RDENAMOS Y encargamos, q los Virreyes vsen de sitial en las Iglesias, y lugares en que concurrieren, y

assistieren, como siempre lo han vsado, sin hazer novedad, y los Oidores, y Ministros, que tienen afsiento en las Audiencias de Lima, y Mexico se assienten en todos los actos publicos, concurriendo con los Virreyes, en la orden y forma dispuesta por las leyes, que de esto tratan a canado de cara como

I Ley ij. Que los Virreyes no ponganen los Guiones mas que las Armas Reales. Verily is shoots

queil fuere en oache con los Oido-

M Andamos A los Virreyes, que en los Guiones no pongan de iulio ni vsen de las suyas propias, ni de infcurios, como Virreyes, Presiden-En Arantes, Governadores, o Capitanes Generales Virtey deven haver to mitmo losey

Oidores de las demis Audiencias,

con fus Prefidences, pues cambien

I Ley ij. Que los Arçobifpos, y Obifpos puedan poner sitial, si estuviere en costumbre, y dosel, aunque esté el Virrey presente.

TODAS Las vezes, que el Virrey, D. Fettpe Presidente, y Audiencia assil- en Ventieren en la Iglefia, y concurriere el 17. de Oc Arçobispo, o Obispo, teniendo el rista. Virrey, o Presidente sitial, tambien En Alma le tenga el Prelado, si huviere cos- de Iunio de 1619 tumbre, en que no se ha de hazer novedad, y pueda el Prelado tener dosel en la Iglesia en la forma y tiempo, que ordena y manda el Ceremonial Romano, aunque el Virrey le halle presente.

9 Leyinj. Que ningun Prelado sea recevido con palio.

DOR Laley 19. tit. 3. deste libro Ermismo está mandado, que los Virre- en Vallayes no sean recevidos con palio en de Agoslas Ciudades, Villas, y Lugares de 1608. sus distritos. Y porque los Arçobis- en Venpos, y Obispos pretenden, que las 17. de Octubre de Ciudades, y Cabildos Eclefiasti- 1614 cos los recivan con palio quando entran á tomar la possession de sus Iglesias, y esta es ceremonia, que solo se haze con nuestra persona Real, y no vsada con los Prelados de estos Reynos de Castilla. Ordenamos y mandamos, quela dicha ley se guarde y cumpla, y no se permita, que ningun Prelado, de qualquier dignidad que sea, entre,ni fea recevido con palio.

Toms 2:

Tomo 2.

do y buen certisto, que le deve, de

## De s.VX colutiT allordid onias.

J Ley v. Que los Virreyes , Presidentes, y Oidores acudan à sus fiestas de tabla, con puntualidad.

VANDO Las Virreyes, Prelidentes, y Oidores, huvieren de Agos de irálas Iglesias á assistir á la celebridad de algunas fiestas de ta-EnAran-juez à 10 bla, procuren que sea á horas comde Mayo petentes, y governarlas de modo, D. Feispe que no caulen retardacion à los Di-Quarto vinos Oficios, y tengan cuidado de drid à 16 fer muy puntuales, y que no les elde 1627 peren, y si algun impedimento se ofreciere, avisarán con tiempo á los Prelados, o Cabildos Eclefiafticos, ed el en sup na cardinus

> I Ley vj. Quelos Oidores, Alcaldes, Fiscales, y Ministros, que tienen af-Gento con la Audiencia, acompanen à los Virreyes, y Presidentes, y en que casos. Instriq silad et your

D. Felipe (RDENAMOS, Que los Oidores, Alcaldes, y Fiscales, y los de-Mayo de más Ministros, que tienen assien-D. Pelire to en el cuerpo de la Audiencia, Tercero en el Par acompañen à Missa al Virrey, ó do à 3. Presidente los primeros dias de las viembre tres Pascuas, y los de Corpus Chride 1618 D. Felipe sti, Assumpcion de nuestra Seño-Quarto ra, y Advocacion de la Iglesia madrid à royor, y en las demás ocasiones en de lunio de 1621 que se celebrare fiesta de tabla, y fueren convocados para otro qualquier acompañamiento, y el Oidor mas antiguo, ó el que sucediere en su lugar, vaya al lado izquierdo del Virrey, ó Presidente, y luego que llegue á emparejar con él, le haga la corresta, y reverencia devida, como á Virrey, y Presidente, y él le corresponda con el agrado, y buen rermino, que se deve, de

forma, que entre todos conserven la buena correspondencia, que es justo: y quando bolvieren á nuestras Casas Reales todos los Oidores, Alcaldes, Fiscales, y los demás del cuerpo de Audiencia, si aquel dia no huvieren de comer juntos, le queden ácavallo á la puerta, passando por en medio el Virrey, ó Presidente, y desde los cavallos le hagan la cortesia devida, y solamente se apeen los Alcaldes de el Crimen en Lima, y Mexico, y eftos vayan acompañando al Virrey hasta la puerta de su aposento, porque el oficio de los Alcaldes en quanto es execucion de la justicia criminal, ha de andar tan cercano, y à la mano del Virrey, que por esta razon se separen de los demás, sin que estosea disfavor, ni desigualdad, fino honra, y preeminencia de sus oficios, lo qual se guarde assi quando el Virrey fuere en coche: como quando fuere á cavallo, con que si fuere en coche con los Oidores, se apeen los Oidores, y le vayan acompañando hasta la escalera, adonde el Virrey les dira, que se queden, y la primera vez, sin embergo de esto, subirán vn poco mas, y el Virrey los bolverá à dezir, que se queden, y no passen adelante, y ellos lo harán assi : y los Alcaldes proseguirán hasta la puerta del aposento, y por la misina ra-20n de acompañar los Alcaldes al Virrey, deven hazer lo mismo los Oidores de las demás Audiencias, con sus Presidentes, pues tambien exercen la jurisdicion cri-

minal. I Hallo

J Ley vij. Que los Prebendados acompanen à las Audiencias al entrar, y Salir de las Iglesias , donde concu-Domingo de Ranos led despirano

D. Pelipe R OGAMOS Y encargamos a los Segundo en Ma... Pelipe R Deanes, y Cabildos de las drid de las Indias, que quando los Vi-D. Felipe Tercero rreyes, Presidetes y Audiencias suedolidara réa sus Iglesias à oir los Divinos O-de Março sicios, ó a otras, dode concurran los de 1605 En Bur- Gabildos á oficiar, salgan á recede Oc. virlos, hastala puerta de la Iglesia, tubre de quatro, o seis Prebendados en el en Valla- numero, que estuviere en costumdolida : de : y lo mismo hagan al salir, de 1619 aunque no assistan en el cuerpo de En s.Loreço : r. Audiencia los Virreyes, y Presibre de identes of a constitue of a c

D. Felipe J Ley viij. Que vn Prebendado, ò IV.enMa el Capellan de la Audiencia de Agua bendita al entrar en la Igle-ElViernes Santo para la calpra-

D. Felipe H NCARGAMOS, Que quando el Presidente, y Ordores en soren Bur-gos à 8 ma de Audiencia entraren en Iglede Ostu-sia Catedral, les dé Agua bendica 1615 vn Prebendado, ó el Capellan de

la Audiencia, guardando en esto la en Valla. costumbre, sin hazer novedad de dolidazo lo que se huniere observado con el de 1002 vitimo Presidente.

drida 14 9 Ley ix. Que se eche Agua bendita primero al Obispo, y Clerigos, y luego al Virrey, Presidente, y Au-Adiencial Earling OdnaV

en Belen FL Echar Agua bendita antes de lunio de la Missamayor, sea primero al Arçobispo, o Obispo, y Clerigos,
D. Felipe
1V. en que estuvieren jutos con él: y luego Madrid à al Virrey, Presidence, y Audiencia, de 1611 y esto por vna misma persona.

I Ley x. Que las ceremonias, que se guardan con la persona Real en la Capilla, se guarden en las Indias con los Virreyes , como esta ley de-

Δ Los Virreyes de las Indias por II. en fu cargo, y dignidad es devi- s. Lorendo el vso y observancia de las mis- de fanio mas ceremonias, que se hazen à nuestra Real persona dentro, y fuerade nuestra Capilla. Y para que tengan noticia de las que son, mandamos, que sean expressadas en la

forma siguiente.

Quando vamos á alguna Ciudad, ó Villa, donde huviere Iglesia Catedral, ó Colegial, la primera vez, que entramos en ella, sale el Cabildo de la Iglesia con Cruz alta á recevirnos, y no permitimos, que salgan fuera de la Iglesia, sino que dentro de ella seis, o siete passos de la puerta principal está el Obispo con Capa, y Cruz en la mano, y se pone vna alfombra, y almohada, donde nos arrodillamos para besar la Cruz de mano de el Obispo, o Presidente, y de alli vá lel Cabildo en procession, llevando Cruz alta hasta el Altar: y lo demás se haze conforme al Ceremomial: y lo mismo se guarda en los Conventos de Religiosos. Este recevimiento no se nos haze mas que la primera vez, que entramos en vna Iglesia, y aunque despues vamos muchas vezes à ella, no fomos recevido en esta forma, sino es, despues de alguna ausencia de largo ciempo, que entonces nos hazen el milino recevimiento. I no v salas

o Quando vamos á Missa a nues-

.s omor Lev